



Estute mercedos:



SELLO QVARTO, VENNTE MARAVEDIS, ANODE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNG.

Acuerdo:

En la Villa de Molina en diez dias del mes de Junio mill e setecientos y un año, Los señores Dⁿ Juan Henrdez, y Dⁿ Pineda de Abalos, Alcaldes ordinarios, Dⁿ Matheo Páez, y Dⁿ Fran^{co} Cano Lopez, Regidores, con esso Justicia y Regi^{do} m^{to} de esta dha villa, Juntos en su Ayuntamiento como lo estan para tratar cosas tocantes al Servicio de su Mage^{stad} bien y utilidad de esta Republica: Dixerón han rre curado sus Mer^{ces} por mano de Dⁿ Eusebio Anco el Robles, Prior, de la Real Chancilleria de Fran^{ca}. Podes Abenue de este dho Consejo, una carta asociada de los autos de competencia que esta villa assequia en la Audiencia del por. Jue^z de Obxas pias de este obispa^{do}, sobre y en favor del conocimiento de ellos, por ser demandados el labrador p^{ro}pio de Patronazgo Real, que fundo Fran^{co} J^{os} Caravaca, vecino q^{ue} fue de esta villa por abense yn nodurido dho Jue^z a conoxer el dho negocio, y competirle su conocimiento a la Real Justicia como q^{ue} lo vieren el su dho d^o non profano, y por ellos, sujetos a la Real Jurisdic^{ion} por cui competencia fueron causas a la Real Chancilleria de esta ciudad, donde en su vista se ha de examinar e pondra Mage^{stad} y señores de ella, a favor de esta dha villa, y tambien una minuta de los Pasos que se an ocasionado en dho dho caso de guerra por la que hare constar estarle debien do ponerse Consejo a dho Prior, trescientos treinta y tres r^e y diez y ocho m^{rs}; En cui atencion y sendo p^{re}ciso requerir con la Real Provision que asocia dho autos a dho Jue^z de Obxas pias, y practica otras Dilig^{encias} como pagar dho m^{rs}, y cobrar el porte de ellos, causas en el Consejo de la ciudad de Alcala y el que tubiese dho Regim^{to}. Acordaron que sea carna

